

## ANTECEDENTES

- I. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0002/2018**, de fecha 08 de enero de 2018, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGSIVEERC**) adscrita a la **USIVI** informó al Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

“...

*Me refiero al similar identificado con número de oficio **ASEA/DE/DGAL/UT/060/2017**, de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, por el cual se nos informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los numerales Décimo Segundo y Décimo Tercero de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”; últimos que a la letra señalan:*

[...]

**Décimo segundo.** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

**Décimo tercero.** A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

*Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.*

[...]

*Para efecto de dar cumplimiento a dichas obligaciones, se requiere que dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero, se remita al Comité de Transparencia el número de expedientes desclasificados, el número de expedientes clasificados con periodo de reserva vencido y el número de expedientes clasificados con periodo de reserva vigentes, con la finalidad de realizar la captura de información correspondiente al segundo semestre del año 2017.*

*En tales consideraciones, se señala que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:*

- 1. NO tiene expedientes administrativos “DECLASIFICADOS”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

2. NO tiene expedientes administrativos "CLASIFICADOS CON PERIODO DE VIGENCIA VENCIDO"
3. TIENE 3 expedientes administrativos "CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, VIGENTES Y APROBADOS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA", los cuales son:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	FECHA DE LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	PERIODO RESERVADO	VIGENCIA
ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0008/2017	5/07/17	3 AÑOS	5/07/2017- 5/07/2020
ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0003/2016	11/11/2016	3 AÑOS	11/11/2016- 11/11/2019
ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0005/2016	11/11/2016	3AÑOS	11/11/2016- 11/11/2019

Asimismo, se adjunta al presente el Formato correspondiente." (sic)

- II. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/0014/2018**, de fecha 09 de enero de 2018, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**), informó al Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

“...

Hago referencia al oficio identificado con el número ASEA/DE/DGAL/UT/060/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, mediante el cual, el Lic. José Isidro Tineo Méndez, en su carácter de Director de Enlace y Transparencia, reitera que de conformidad con los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Décimo segundo y Décimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas; los Titulares de la Áreas adscritas a esta Agencia Nacional, deberán actualizar y remitir al Comité de Transparencia de este Órgano Desconcentrado, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero, el Índice de Expedientes clasificados como reservados, conforme a la normatividad aplicable.

Al respecto, y en aras de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos antes señalados, adjunto al presente, copia del formato emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, donde se señala el expediente que al día de hoy tiene el carácter de reservado y cuenta con la resolución correspondiente del Comité de Transparencia de esta Agencia, atendiendo a los requisitos y al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, al momento se les hará llegar la versión digital del formato correspondiente, a través del correo electrónico [unidad.transparencia@asea.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@asea.gob.mx).

**RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

*En razón a lo anterior, se solicita se tenga por cumplimentada la obligación referida, en tiempo y forma, para los efectos legales a que haya lugar.” (sic)*

- III. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVTA/0024/2018**, de fecha 11 de enero de 2018, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento (**DGSIVTA**) adscrita a la **USIVI** informó al Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

“ ...

*En atención al oficio número ASEA/DE/DGAL/UT/060/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, recibido por esta Unidad de Supervisión y Vigilancia Industrial el día 19 del mismo mes y año, mediante el cual se solicita el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la elaboración Semestral del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados.*

*Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Décimo segundo y Décimo tercero, párrafo primero de los “Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”, estando dentro del término establecido en el oficio de mérito, se remite la actualización correspondiente, informando lo siguiente:*

- *Respecto al segundo semestre 2017, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento reporta trece (13) actas de inspección en materia de residuos peligrosos clasificadas como reservadas, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Transparencia de esta Agencia, mediante Resolución número 369/2017; asimismo, se remite físicamente y vía correo electrónico el formulario que ha diseñado el INAI, para facilitar la elaboración del IECR del Índice de los Expedientes considerados como Reservados, correspondiente al segundo semestre 2017.” (sic)*

- IV. Que mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/0068/2018**, de fecha 15 de enero de 2018, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (**DGSIVC**), informó al Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

“ ...

*En alcance al oficio ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/SS.2.4/0014/2018, de 09 de enero de 2018, a través del cual se da atención al diverso ASEA/DE/DGAL/UT/060/2017 de fecha 15 de diciembre de 2017, por el cual de conformidad con los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Décimo segundo y Décimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas; solicita se actualice el Índice de Expedientes*

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

clasificados como reservados, conforme a la normatividad aplicable, esta Dirección General informa lo siguiente:

Que en aras de dar el debido cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos antes señalados, adjunto al presente, copia del formato emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, donde se señalan los expedientes que al día de hoy tienen el carácter de reservados, mismos que cuenta con la resolución correspondiente del Comité de Transparencia de esta Agencia, atendiendo a los requisitos y al procedimiento previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, al momento se les hará llegar la versión digital del formato correspondiente, a través del correo electrónico [unidad.transparencia@asea.gob.mx](mailto:unidad.transparencia@asea.gob.mx).

En razón a lo anterior, se solicita se tenga por cumplimentada la obligación referida, en tiempo y forma, para los efectos legales a que haya lugar." (sic)

- V. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0010/2018**, de fecha 15 de enero de 2018, la **DGSIVEERC** adscrita a la **USIVI** informó al Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

"...

Me refiero al similar identificado con número de oficio **ASEA/DE/DGAL/UT/060/2017**, de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, por el cual se nos informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los numerales Décimo Segundo y Décimo Tercero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"; últimos que a la letra señalan:

[...]

**Décimo segundo.** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.

**Décimo tercero.** A efecto de mantener actualizado el índice de los expedientes clasificados como reservados, los titulares de las áreas lo enviarán al Comité de Transparencia dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, según corresponda. El Comité de Transparencia tendrá un plazo de diez días hábiles para su aprobación.

Transcurrido dicho plazo, sin que exista determinación alguna por parte del Comité de Transparencia, se entenderá por aprobado. En caso contrario, las áreas, dentro de los cinco días



## RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

siguientes, le deberán remitir de nueva cuenta el índice de expedientes reservados; elaborando, en su caso, las modificaciones que, a su juicio, estimen pertinentes, las cuales deberán estar claramente identificadas, o acompañar los razonamientos por los cuales envíen en los mismos términos al Comité de Transparencia, el referido índice.

[...]

Para efecto de dar cumplimiento a dichas obligaciones, se requiere que dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero, se remita al Comité de Transparencia el número de expedientes desclasificados, el número de expedientes clasificados con periodo de reserva vencido y el número de expedientes clasificados con periodo de reserva vigentes, con la finalidad de realizar la captura de información correspondiente al segundo semestre del año 2017.

Visto lo anterior, y considerando que el 12 de enero del año 2018, la Unidad de Transparencia mediante folio electrónico, UT/01/037/2017, hizo de nuestro conocimiento que personal adscrito a la misma, entabló comunicación con personal del INAI, en donde se les informó que por lo que respecta a la información contenida en el Informe Anual, la misma deberá ser coincidente con lo que las Unidades Administrativas reporten en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados; debiéndose informar el total de las reservas que fueran confirmadas por el Comité de Transparencia derivado de la atención a una solicitud de información y/o en cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia que tiene conferidas esta Agencia, indicando si esta fue parcial o total de cada uno de los expedientes.

Adjunto al presente oficio, **se presenta un alcance al Formato relativo al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, el cual fue requisitado conforme a dichos criterios.** (sic)

- VI. Que mediante el oficio número **ASEA/USIVI/DGSIVPI/0011/2018**, de fecha 18 de enero de 2018, la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales (**DGSIVPI**) adscrita a la **USIVI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

"...

Hago referencia al cumplimiento de obligaciones de Transparencia, donde los Titulares de la áreas de los sujetos obligados elaboran semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados (IECR), por área responsable de la información y tema.

Al respecto, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Procesos Industriales, remite debidamente requisitado formulario en datos abiertos, diseñado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para la elaboración del Índice de los expedientes clasificados como reservados (IECR), el cual se adjunta al presente mediante **CD**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales Décimo segundo, párrafo primero de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra señala:

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

**Décimo segundo.** Los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de los expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.” (sic)

- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGEERNCT/029/2018**, de fecha 06 de febrero de 2018, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres (**DGGEERNCT**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA lo siguiente:

“ ...

*En atención al oficio ASEA/DE/DGAL/UT/060/2017, emitido por el Director de Enlace y Transparencia, en el que solicita la información correspondiente al índice de los expedientes clasificados como reservados de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los los numerales Décimo segundo y Décimo tercero párrafo primero de los “Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

*A este respecto y por instrucciones del Mtro. Ulises Cardona Torres, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial, le informo que en fecha 25 de Enero de 2018, en respuesta al folio electrónico UT/12/1483/2017, fue remitido vía correo electrónico a la Unidad de Transparencia el archivo correspondiente a la actualización del segundo semestre del año 2017 en cumplimiento con lo establecido en el artículo 102 de la LGTAIP y 101 de la LFTAIP, mismo que para mayor referencia se adjunta al presente.” (sic)*

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para compilar, verificar y aprobar los índices de los expedientes que haya clasificado como reservados, en los términos que establecen los artículos 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 102 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas- en adelante Lineamientos-.
- II. Que el artículo 101 de la LFTAIP y el artículo 102 de la LGTAIP, establecen que cada Área de los sujetos obligados elaborará un índice de los expedientes clasificados por el Comité de Transparencia como reservados, por Área responsable de la información y tema; así pues, dicho Comité compilará y verificará los índices de los expedientes que haya clasificado e instruirá su publicación. Cabe señalar que el referido índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**

En este sentido, el referido índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

- III. Que en el Lineamiento Décimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que los titulares de las áreas de los sujetos obligados elaborarán semestralmente un índice de expedientes clasificados como reservados, por área responsable de la información y tema. Dichos índices deberán publicarse en el sitio de internet de los sujetos obligados, así como en la Plataforma Nacional en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración.
- IV. Que en el Lineamiento Décimo cuarto de los Lineamientos, se dispone que los índices de los expedientes clasificados como reservados deberán contener:
  - I. El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información;
  - II. El nombre del documento;
  - III. Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva;
  - IV. La fecha de clasificación;
  - V. El fundamento legal de la clasificación;
  - VI. Razones y motivos de la clasificación;
  - VII. Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial;
  - VIII. En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas
  - IX. En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación;
  - X. El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga;
  - XI. La fecha en que culmina el plazo de la clasificación, y
  - XII. Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican.
- V. Que la **DGSIVEERC**, **DGSIVC**, **DGSIVTA**, y la **DGSIVPI** adscritas a la **USVI** y la **DGGEERNCT**, **DGGEERNCM** y la **DGGEERC** adscritas a la **UGI** remitieron al Comité de Transparencia de esta Agencia a través de los oficios números **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0002/2018;** **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0010/2018;** **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/0014/2018** **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/0068/2018;** **ASEA/USIVI/DGSIVTA/0024/2018;** **ASEA/USIVI/DGSIVPI/0011/2018** y **ASEA/UGI/DGGEERNCT/029/2018** respectivamente, su índice de expedientes clasificados como reservados, correspondientes al periodo comprendido del mes de julio a diciembre del año 2017.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Derivado de lo anterior, este Órgano Colegiado, de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley de la materia, se encargó de compilar los índices de expedientes clasificados como reservados elaborados por las diferentes unidades administrativas adscritas a la USIVI y a la UGI de esta Agencia.

En este sentido, es menester señalar que este Comité de Transparencia de la ASEA verificó la información de los referidos índices y contrastó el registro que obra en sus archivos de las diversas Resoluciones en las que se advierte que se confirmó la clasificación como reservada parcial o total de la información y/o de los expedientes que obran en los archivos de las unidades administrativas adscritas a esta Agencia, para mayor referencia a continuación se enlista el mencionado registro:

a. La **DGSIVEERC** adscrita a la **USIVI** cuenta con las siguientes resoluciones en las que se confirmó la clasificación como reservada:

- ✓ 173/2016, de fecha 11 de noviembre de 2016.
- ✓ 177/2016, de fecha 11 de noviembre de 2016.
- ✓ 132/2017, de fecha 23 de marzo de 2017.
- ✓ 288/2017, de fecha 05 de julio de 2017.
- ✓ 296/2017, de fecha 11 de julio de 2017.
- ✓ 368/2017, de fecha 09 de octubre de 2017.
- ✓ 397/2017, de fecha 19 de octubre de 2017.

b. La **DGSIVC** adscrita a la **USIVI** cuenta con las siguientes resoluciones en las que se confirmó la clasificación como reservada:

- ✓ 178/2017, de fecha 10 de mayo de 2017.
- ✓ 371/2017, de fecha 09 de octubre de 2017.

c. La **DGSIVTA** adscrita a la **USIVI** cuenta con la siguiente resolución en la que se confirmó la clasificación como reservada:

- ✓ 369/2017, de fecha 09 de octubre de 2017.

d. La **DGSIVPI** adscrita a la **USIVI** cuenta con la siguiente resolución en la que se confirmó la clasificación como reservada:

- ✓ 370/2017, de fecha 09 de octubre de 2017.

e. La **DGGEERNCT** adscrita a la **UGI** cuenta con las siguientes resoluciones en las que se confirmó la clasificación como reservada:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- ✓ 118/2017, de fecha 23 de marzo de 2017.
  - ✓ 252/2017, de fecha 13 de junio de 2017.
  - ✓ 253/2017, de fecha 13 de junio de 2017.
  - ✓ 254/2017, de fecha 13 de junio de 2017.
  - ✓ 255/2017, de fecha 13 de junio de 2017.
  - ✓ 256/2017, de fecha 13 de junio de 2017.
  - ✓ 301/2017, de fecha 29 de junio de 2017.
  - ✓ 365/2017, de fecha 14 de septiembre de 2017.
  - ✓ 372/2017, de fecha 13 de septiembre de 2017.
- f. La **DGGEERNCM** adscrita a la **UGI** cuenta con la siguiente resolución en la que se confirmó la clasificación como reservada:
- ✓ 361/2017, de fecha 06 de septiembre de 2017.
- g. La **DGGEERC** adscrita a la **UGI** cuenta con la siguiente resolución en la que se confirmó la clasificación como reservada:
- ✓ 438/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017.

De lo anterior, se advierte que en las citadas Resoluciones emitidas por este Órgano colegiado se confirmó la clasificación como reservada parcial o total de la información y/o de los expedientes que obran en los archivos de las unidades administrativas adscritas a esta Agencia, situación que coincide en los términos en los que fueron reportados por la **DGSIVEERC**, **DGSIVC**, **DGSIVTA** y la **DGSIVPI** adscritas a la **USIVI** y la **DGGEERNCT**, **DGGEERNCM** y la **DGGEERC** adscritas a la **UGI** a través de los oficios números **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0002/2018**; **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0010/2018**; **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/0014/2018**; **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/0068/2018**; **ASEA/USIVI/DGSIVTA/0024/2018**; **ASEA/USIVI/DGSIVPI/0011/2018** y **ASEA/UGI/DGGEERNCT/029/2018** respectivamente.

En ese tenor, este Comité considera que existen elementos suficientes para aprobar los índices de expedientes clasificados como reservados sometidos a consideración de este Comité por la **DGSIVEERC**, **DGSIVC**, **DGSIVTA** y la **DGSIVPI** adscritas a la **USIVI** y la **DGGEERNCT**, **DGGEERNCM** y la **DGGEERC** adscritas a la **UGI** a través de sus oficios antes referidos; lo anterior, con fundamento en el lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó los índices de expedientes clasificados como reservados elaborados por la **DGSIVEERC**, **DGSIVC**, **DGSIVTA** y la **DGSIVPI** adscritas a la **USIVI** y la **DGGEERNCT**, **DGGEERNCM** y la **DGGEERC** adscritas a la **UGI**; lo anterior, con fundamento en los artículos 102 de la LGTAIP; y,

## RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

101 de la LFTAIP; en correlación con los Lineamientos Décimo segundo y Décimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueban los índices de expedientes clasificados como reservados sometidos a consideración de este Comité por la **DGSIVEERC, DGSIVC, DGSIVTA** y la **DGSIVPI** adscritas a la **USIVI** y la **DGGEERNCT, DGGEERNCM** y la **DGGEERC** adscritas a la **UGI** a través de los oficios números **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0002/2018;** **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0010/2018;** **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/0014/2018** **ASEA/UGSIVC/DGSIVC/DALSIVC/5S.2.4/0068/2018;** **ASEA/USIVI/DGSIVTA/0024/2018;** **ASEA/USIVI/DGSIVPI/0011/2018** y **ASEA/UGI/DGGEERNCT/029/2018** respectivamente; lo anterior, con fundamento en el lineamiento Décimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGSIVEERC, DGSIVC, DGSIVTA** y la **DGSIVPI** adscritas a la **USIVI** y la **DGGEERNCT, DGGEERNCM** y la **DGGEERC** adscritas a la **UGI**; así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA a efecto de que realice las acciones necesarias para que los índices de expedientes clasificados como reservados, aprobados a través de la presente resolución, se publiquen dentro del término legal en el sitio electrónico de la ASEA ([www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)) y en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior, con fundamento en el artículo 101 de la LFTAIP, en correlación con el Lineamiento Décimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 02 de febrero de 2018.



**José Isidro Tineo Méndez.**

**Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.**



**Luz María García Rangel.**

**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2018 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD  
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL  
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS (ASEA)**



**Edgar Oliver Ortiz Aguirre.**  
**Coordinador de Archivos de la ASEA.**  
JMBV/COMG

